

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de febrero de 1970 por la que se crea en el Consorcio de Compensación de Seguros la Sección Especial de Riesgos Comerciales de Exportación y se aprueban determinados modelos de pólizas para el Seguro de Crédito a la Exportación.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de fecha 11 de marzo de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3979, primera columna, apartado noveno, párrafo primero, líneas primera y segunda, donde dice: «Las garantías complementarias a las pólizas individuales...», debe decir: «Las garantías suplementarias a las pólizas individuales...»

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 837/1970, de 2 de abril, por el que se prorroga durante el periodo comprendido entre los días 1 de abril y 30 de junio del presente año la suspensión de derechos arancelarios que fue dispuesta por Decreto 3277/1969 a la importación de ciertos productos petroquímicos.

El Decreto tres mil doscientos setenta y siete, de diecinueve de diciembre último, dispuso la suspensión total o parcial, según los casos, de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de ciertos productos petroquímicos en el periodo comprendido entre los días uno de enero y treinta y uno de marzo del presente año.

Por subsistir las razones y circunstancias que motivaron la citada suspensión es aconsejable prorrogarla por un nuevo periodo de tres meses, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—En el periodo comprendido entre los días uno de abril y treinta de junio, ambos inclusive, del presente año, queda prorrogada y serán de aplicación las suspensiones totales o parciales, según los casos, que fueron dispuestas en el artículo primero del Decreto tres mil doscientos setenta y siete, de diecinueve de diciembre último, a la importación de ciertos productos petroquímicos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 25 de marzo de 1970 sobre normas para revisar las concesiones de establecimientos marisqueros en la zona marítimo-terrestre.

Ilustrísimos señores:

Visto lo dispuesto en la disposición transitoria de la Ley de Ordenación Marisquera,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, previo informe del Sindicato Nacional de la Pesca y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Norma 1.^a En el plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de esta Orden, los concesionarios de establecimientos marisqueros o de corrales de pesca situados en la zona marítimo-terrestre, otorgados con anterioridad a la fecha en que entró en vigor la Ley de Ordenación Marisquera, de 30 de junio de 1969, vendrán obligados a solicitar su ratificación al objeto de acomodarla a los preceptos de dicha Ley, cualquiera que sea el tiempo por el que se hubiera acordado su concesión.

Las solicitudes se presentarán en las Comandancias o Ayudantías de Marina y en ellas se reseñarán, además de las menciones de identidad del peticionario, todos los datos relacionados con las mismas, adjuntando fotocopia de la Orden ministerial que otorgó la concesión de que se trata, que será coleccionada y, en su caso, «conforme» por el Jefe de Negociado de Pesca.

Cuando los interesados no dispongan de dicha documentación lo harán constar en la instancia acompañando en su lugar cuantos testimonios puedan acreditar su posible derecho.

Norma 2.^a Iniciado el procedimiento administrativo, la autoridad de Marina correspondiente publicará un edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia para que, en el plazo de treinta días naturales, las personas que se consideren con mejor derecho o estén interesadas de alguna manera, puedan alegar lo que estimen oportuno.

Norma 3.^a Las Comandancias de Marina aportarán al expediente administrativo los datos que en cada caso obren en sus archivos y, después de hacer la autoridad de Marina las indagaciones que estime oportunas, los elevará, con su informe, a la Dirección General de Pesca Marítima para su ulterior resolución.

Norma 4.^a El Ministerio de Comercio legalizará aquellas concesiones que se ajusten a lo dispuesto en esta Orden.

Las fechas de caducidad serán las mismas que las fueron fijadas por las Ordenes ministeriales de la primera concesión.

Norma 5.^a Los titulares de autorizaciones de establecimientos marisqueros por una duración máxima de diez años, situados en otras zonas de dominio público o privado que no sean la zona marítimo-terrestre no vienen obligados a solicitar esta revisión, debiendo limitarse a solicitar la prórroga reglamentaria al cumplirse el plazo de la autorización, en cuyo momento se les fijará el canon y demás condiciones exigidas en la Ley de Ordenación Marisquera.

Norma 6.^a Los Comandantes de Marina publicarán semestralmente, durante cinco años, un edicto, al que se le dará la mayor difusión posible, en la que se hará saber a todos los titulares de concesiones en la zona marítimo-terrestre la obligación que tienen de revisar sus concesiones, de acuerdo con la disposición transitoria de la Ley de Ordenación Marisquera y normas contenidas en esta Orden.

Norma 7.^a Se entenderá que renuncian a sus concesiones los que no soliciten la revisión de las mismas, en la forma y plazo previstos en la norma 1.^a, declarándose caducados sus derechos sin más trámite y a todos los efectos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1970.

FONTANA CODINA

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.